

CONSEJERIA DE TRABAJO

CORRECCION de errores en la Resolución de 15 de noviembre de 1999, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000.

Advertido errores en la Resolución de 15 de noviembre de 1999, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000, publicado en el D.O.E. n.º 135, de fecha 18 de noviembre de 1999, se procede a su oportuna rectificación.

En la página, 8544, 1.ª columna, línea 42, donde dice:

«BERLANGA.—15 de mayo y 21 de agosto.»

Debe decir:

«BERLANGA.—15 de mayo y 25 de agosto.»

En la página, 8548, 2.ª columna, después de la línea 15, debe incluirse:

«VEGAVIANA.—13 y 15 de mayo.»

RESOLUCION de 27 de enero 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Hostelería Puerta de Palmas, S.L. (Expte. 2/2000).

CONVENIO COLECTIVO. Expte. n.º 2/2000. VISTO: El Acta de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L., con Código de Convenio 0600742, de ámbito provincial, de Empresa, suscrito el 20-01-2000, por la representación empresarial de una parte, y por el Comité de Empresa y Sección Sindical del Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de U.G.T., de otra y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo

funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 2/00, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz».

Mérida, 27 de enero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

ACTA DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L.

Badajoz a 20 de enero de 2000.

Reunidos de una parte la empresa HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L., representada por D. Juan Martínez Pascasio y D.ª Antonia Jiménez Vega, en su calidad de Administradores Mancomunados de la misma, de otra parte el Comité de Empresa representado por D. Pablo Roperó Carmona, D. Gregorio Corchado Expósito y D. Joaquín Luis María Ramos, así como la Sección Sindical del Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de UGT, representada por D.ª Carmen de la Concepción Tabares, D.ª Manuela Pavón Matamoros y D. Juan Antonio Campiñez Fernández, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de Empresa, las partes

ACUERDAN

PRIMERO.—Fijar la subida de los conceptos que la experimentan en el 2,9 por ciento, según consta en el Certificado del Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO.—Proceder a revisar los siguientes artículos aplicando la subida fijada anteriormente.

A.—Artículo 23 .—Salario Base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo es el que figura en el ANEXO I de este Acta.

B.—Artículo 26.—Gratificaciones Extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias pasan a ser de 76.705 pesetas cada una de ellas.

C.—Artículo 28.—Horas Extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria pasa a ser de 3.730 pesetas.

D.—Artículo 34.—Plus de Transportes.

El Plus de Transportes pasa a ser de 9.589 pesetas.

E.—Artículo 35.—Kilometraje o Plus de Distancia.

Las cantidades pasan a ser:

- 1) Trabajadores con residencia en Badajoz: 5.222 pesetas.
- 2) Trabajadores con residencia en Gévora del Caudillo: 8.405 pesetas.
- 3) Trabajadores con residencia en Valdebótoa: 17.860 pesetas.
- 4) Trabajadores con residencia en Alburquerque: 42.025 pesetas.
- 5) Trabajadores con residencia en La Codosera: 77.745 pesetas.
- 6) Trabajadores con residencia en Valdelacalzada: 17.860 pesetas.

En cuanto al precio del kilómetro establecido en el punto 3 de este artículo pasa a ser de 31,5 pesetas.

F.—Artículo 36.—Nacimiento de Hijos.

El Plus extrasalarial por este concepto pasa a ser de 8.880 pesetas.

G.—Artículo 67.—Premio de Responsabilidad.

El premio de responsabilidad pasa a ser de 10.653.084 pesetas por trabajador afectado.

TERCERO.—Autorizar a que sea el Comité de Empresa quien solicite la publicación de las nuevas Tablas Salariales en los respectivos Boletines Oficiales e inscripción en los Organismos competentes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Badajoz a 20 de enero de 2000.

ANEXO I

ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L. Y SUS TRABAJADORES DE LAS CAFETERÍAS DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 2.000

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte	Paga Extra Mensual	Dietas	Retribución Anual
Jefe/a Comercial	287.530	9.589	12.787	0	3.718.880
Jefe/a de Administración y Personal	287.530	9.589	12.787		3.718.880
Jefe/a de Restaurante y Cafetería	287.530	9.589	12.787	0	3.718.880
Jefe/a de Cocina	162.930	9.589	12.787	0	2.223.675
Jefe/a de Caja	95.880	9.589	12.787	0	1.419.055
Segundo/a Jefe de Restaurante y Cafetería	162.930	9.589	12.787	0	2.223.675
Segundo/a Jefe de Cocina	137.865	9.589	12.787	0	1.922.885
Administrativo/a	123.580	9.589	12.787	0	1.751.475
Comercial	123.580	9.589	12.787	0	1.751.475
Cocinero/a	123.580	9.589	12.787	0	1.751.475
Repostero/a	123.580	9.589	12.787	0	1.751.475
Jefe/a de Sector	137.865	9.589	12.787	0	1.922.885
Camarero/a	123.580	9.589	12.787	0	1.751.475
Cajera/o	95.880	9.589	12.787	0	1.419.055
Encargado/a General	137.865	9.589	12.787	0	1.922.885
Ayudante de Camarero/a	95.880	9.589	12.787	0	1.419.055
Ayudante de Cocina	95.880	9.589	12.787	0	1.419.055
Auxiliar de Limpieza	123.580	9.589	12.787	0	1.751.475
Auxiliar de Cocina	123.580	9.589	12.787	0	1.751.475
Aprendices de cualquier edad	85.230	9.589	12.787	0	1.291.220